

N.N. s/defraudación informática (art. 173 inc. 16)
CCC 22023/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó con la denuncia de Antonio Alejandro T .

En ella refirió que personas desconocidas, valiéndose ilegítimamente de su identidad, habrían abierto cuentas en el banco F y en las firmas A y C S.R.L., habrían intentado ingresar al usuario de *home banking* de su cuenta en el Banco G y habrían efectuado diversos consumos con su tarjeta de crédito V del Banco H .

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia al considerar que los hechos fueron anteriormente denunciados en jurisdicción provincial, donde se instruyó una investigación (fojas 46/47).

Por su parte, el juez bonaerense rechazó tal atribución al considerar que la maniobra habría ocurrido aquí, lugar en el que todas esas empresas tienen su domicilio (fojas 52/54).

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 57/58).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los

sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no se han realizado las medidas mínimas para determinar los hechos, que podrían haber sido realizados en forma presencial, utilizando un documento destinado a la acreditación de la identidad de las personas, o remota, lo que profundizando la respectiva línea de investigación podría determinar, en uno u otro supuesto, dónde habrían ocurrido y a que fuero compete intervenir.

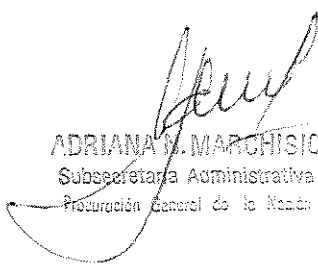
Además, nada se ha dispuesto en relación a la sospecha expuesta por el denunciante, referida a la posibilidad de que se hubieran obtenido sus datos al momento de tramitar un préstamo en una de esas entidades bancarias (fojas 39 vta.).

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de esta ciudad, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación